

## **INFORME CIENTIFICO DE BECA**

Legajo N°:

**BECA DE** Estudio. **PERIODO** Abril/2014- Abril/2015.

1. **APELLIDO:** Quaglia.

**NOMBRES:** Carolina Lucía.

**Dirección Particular: Calle:** **N°:**

**Localidad:** **CP:** **Tel:**

**Dirección electrónica (donde desea recibir información):**

**2. TEMA DE INVESTIGACIÓN** (Debe adjuntarse copia del plan de actividades presentado con la solicitud de Beca)

1- Denominación del trabajo:

La condición civil de las mujeres durante la formación del Estado Nacional (1870-1902).

2- Definición del problema y estado actual del conocimiento sobre la cuestión.

El problema de investigación es: ¿Cómo afectan a la condición civil de la mujer las persistencias del derecho castellano indiano en el derecho codificado? Su expresión en los expedientes judiciales de la Provincia de Buenos Aires. (1870-1902).

Nuestro trabajo abarcara desde la sanción del Código Civil Argentino hasta 1902, año en que apareció el Proyecto del Diputado Luis María Drago, que modificaba el régimen de la sociedad conyugal, intentando reformar las desigualdades implantadas en los derechos civiles entre el hombre y la mujer. La discusión de la ley de fe de erratas y más tarde los grandes debates con motivo de la ley de matrimonio civil, pusieron de manifiesto defectos generales del Código y señalaron la orientación que su autor le había infundido. Pero el sentido de profunda desigualdad implantado para el régimen de los derechos civiles según se tratara del hombre o de la mujer, o de la mujer casada, no llegó a mover las iniciativas de las reformas sino en 1902 con el proyecto del Doctor Drago.

Para analizar las persistencias, haremos un estudio del derecho castellano-indiano. Ricardo Levene escribe que la Historia del Derecho Argentino, desde sus orígenes, comprende el estudio de los Derechos castellano, indiano y argentino propiamente dicho. No se puede comprender, y por tanto no se puede explicar el derecho argentino sin un conocimiento del derecho materno, que es el derecho castellano e indiano.

Desde la independencia, la formación del Estado Nacional Argentino fue una aspiración difícil de alcanzar. Una vez derrotado Rosas parecía haber llegado el momento tan esperado. Pero el nuevo proyecto de construcción nacional plasmado por Alberdi, Sarmiento y Echeverría, y otros intelectuales de la llamada generación del 37, montado sobre el orden que el mismo Rosas había sabido imponer, requería la realización de una serie de tareas impostergables, que permitieran construir al propio Estado y conferirle una serie de atributos, incluidas las instituciones, que dieran forma a una dominación de alcance nacional. La Constitución de 1853 fue entonces el marco jurídico necesario para dotar al país de una base institucional que permitiera la unificación política y económica del país. Luego de Pavón, le siguieron los Códigos Comercial, Civil y Penal. Esta normativa consagrará la igualdad sólo masculina, a pesar de las ideas liberales reinantes de la época, que hablaban de igualdad, libertad y fraternidad, persistiendo en el derecho privado la legislación castellano-indiana.

Cabral Texo señala que, al independizarse las antiguas colonias españolas, se separaron de acuerdo con el conocido derecho público; al producirse la emancipación de un nuevo país queda subsistente el derecho privado anteriormente vigente, hasta que el nuevo Estado, en uso de su soberanía, dicte una nueva legislación. Sin embargo, en nuestro país, debido al estado caótico de sus instituciones, no se pudo dictar esas nuevas leyes. De manera que, nuestras cuestiones fundamentales de derecho privado continuaron siendo decididas por las leyes españolas en cuanto no se opusieran al nuevo sistema de gobierno. Pero una vez promulgados los nuevos códigos la persistencia de ese derecho privado continuó.

El Derecho Indiano, cuyas raíces se encuentran en el Derecho Castellano, consideró la división de los sexos como factor modificadorio de la capacidad jurídica. Ya en el derecho romano clásico, la mujer ocupaba una posición inferior al hombre, como hija y esposa estaba sometida a la autoridad del padre o del marido y, cuando quedaba viuda, por suponerla de carácter ligero y expuesta al engaño (*fragilita sexus*), se la sujetaba a tutela. No ejercía potestad alguna como madre de familia ni tutora y carecía de derechos políticos. Igualmente sus derechos de ciudadanía estaban seriamente dañados al estar privadas de la posibilidad de actuar en juicio civil (*ius actionis*).

El derecho decimonónico argentino se basó en esta tradición jurídica. Permaneciendo el Derecho Indiano, con pocas modificaciones, en el ciclo constitucional.

En una discusión relevante, que sostiene Juan Bautista Alberdi con Vélez Sarsfield, argumenta que la ley civil existente en el Código Civil velezano, era la antigua ley, que desarrollaba el derecho colonial y monárquico. Dejar en pie la antigua ley civil, era dejarle el cuidado de deshacer por un lado lo que la Revolución fundaba por otro.

No podía quedar la revolución en la constitución, y el antiguo régimen en la legislación civil; la democracia en el régimen del Estado, y la autocracia en el sistema de la familia; la democracia en el ciudadano y el absolutismo en el hombre.

La idea surgida desde las Revoluciones norteamericana y francesa, de que la libertad política había promovido la igualdad social, se sostuvo sólo en la apariencia. Muestra de ello son la minusvalía de las mujeres, la servidumbre por deudas entre blancos, la esclavitud a que fueron sometidos los negros, por mencionar sólo algunas de las omisiones del caso norteamericano, y bastaría referir las penurias de los criados, dependientes, peones, mujeres y menores, en Francia.

La afirmación que sostiene que los súbditos de la corona española se convirtieron en ciudadanos por obra de las leyes revolucionarias, es discutible, ya que la ciudadanía es un fenómeno moderno que se manifiesta plenamente a principios del siglo XX, y no fue un producto exclusivo de la voluntad de los legisladores, sino resultado de un intrincado y prolongado proceso, con cambios a veces imperceptibles.

La relación igualitaria entre los individuos y el Estado se alcanzó recién durante el siglo XX, a pesar de que ya en 1853 la Constitución aseguró los derechos individuales: trabajar, ejercer industria lícita, navegar, peticionar, ejercer el comercio, transitar libremente por el territorio, enseñar y aprender. Algunos de estos derechos eran gozados sólo por una parte de la sociedad, quedando las mujeres, y especialmente las mujeres casadas, excluidas de ellos.

La expresión igualdad de derechos, implica el disfrute igualitario de los derechos y de las libertades que reconoce un orden determinado. Es un objetivo de máxima, un ideal siempre enunciado en el derecho de los modernos y una meta difícil de alcanzar.

La igualdad jurídica significa, que todos somos destinatarios del derecho por igual y que todos tenemos igual capacidad jurídica. Actúa a manera de piso, es un nivel básico que no se debería transgredir por motivo alguno.

La igualdad ante la ley se encuentra entre el máximo enunciado, la igualdad de derechos, y el mínimo impuesto por la real capacidad jurídica.

En este punto es que dirigimos la crítica a la literatura política, a una manera de ver en clave de hombres adultos y con capacidades plenas, y de ignorar a todos los demás: mujeres, ancianos, menores, vagos, mendigos, atorrantes, etc. El derecho, por más universal que sea

el alcance de sus leyes, resulta siempre finito, con bordes y fronteras, de tal manera que algunos quedan afuera.

Las trabas que se presentaron a la extensión generalizada de derechos individuales siempre fueron juzgadas desde la óptica política, cuando el quid de la cuestión pasa por las inhibiciones privadas de los individuos y por las minusvalías correspondientes a cada ámbito político. Es decir que la raíz de la exclusión debiera buscarse en el insuficiente desarrollo civil de la nueva sociedad que condicionaba la construcción del Estado. De aquí los objetivos planteados en nuestra investigación.

Verónica Giordano escribe que, es importante tener en cuenta la relación derechos civiles-construcción nacional, en el sentido de la tensión generada entre la exclusión de derechos que el pacto de ciudadanía de fines de siglo XIX le acordó a las mujeres y la inclusión simbólica de las mujeres como sostén de la nación, que a su vez sirvió de base legitimadora de esa particular relación Estado-Sociedad.

Los países latinoamericanos que lideraron un proyecto “modernizador” para América Latina se fundaron sobre la base de ideas moralizantes propias del pensamiento positivista y en teoría socialdarwinistas, higienistas y eugenésicas. La construcción del Estado supuso también la transformación legislativa para dotar a las nuevas configuraciones políticas de una codificación que pudiese hacer frente a los cambios económicos, políticos y sociales, pero estos cambios no afectaron sustancialmente entre 1870 y 1900 a la situación jurídica femenina.

La discrepancia entre las reformas en el estatus de las mujeres, personal y familiar, y la construcción del moderno Estado Nacional no se vio como una limitación al progreso nacional. El derecho de la modernidad en la era de la construcción de la nación definió la desigualdad de las mujeres como una realidad que no sólo no iba a atentar contra las libertades, sino que era necesaria para sostener el orden social. En este contexto, los grupos dirigentes se embarcaron en la modernización dejando a la mitad de sus habitantes, las mujeres, al margen del esfuerzo de cambio político. La construcción del Estado supuso un aumento del poder del padre, en aras de ensalzar al soberano.

El derecho es un discurso social y, como tal, dota de sentido a las conductas de los seres humanos y los convierte en sujetos, al tiempo que opera como el gran legitimador del poder, que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley. Ese discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de las relaciones de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un cierto momento y lugar.

El derecho legitima el poder en el Estado y en todos los intersticios de la vida social, a través de la consagración explícita de quienes son sus detentadores reconocidos y también, de manera más sutil, cada vez que dice qué mecanismos es posible producir efectos jurídicos. Sólo algunos, y bajo condiciones, podrán contratar, reconocer hijos, contraer matrimonio, acceder al desempeño de ciertos cargos, etc. Cada vez que el derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o como prohibida está revelando donde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad.

### **3. OTROS DATOS** (Completar lo que corresponda)

**BECA DE ESTUDIO: 1º AÑO:** *Fecha de iniciación:* 1/4/2013

**2º AÑO:** *Fecha de iniciación:* 1/4/2014

**BECA DE PERFECCIONAMIENTO: 1º AÑO:** *Fecha de iniciación:*

**2º AÑO:** *Fecha de iniciación:*

### **4. INSTITUCIÓN DONDE DESARROLLA LOS TRABAJOS**

*Universidad y/o Centro:* Universidad Nacional de Luján.

*Facultad:*

*Departamento:* Ciencias Sociales.

*Cátedra:*

*Otros:*

*Dirección: Calle:* Ruta 5 y 7 *Nº:*

*Localidad:* Luján *CP:* 6700 *Tel:* 02323-423979

## **5. DIRECTOR DE BECA**

*Apellido y Nombres:* Cansanello, Oreste Carlos.

*Dirección Particular: Calle:* *Nº:*

*Localidad:* *CP:* *Tel:*

*Dirección electrónica:*

## **6. EXPOSICIÓN SINTÉTICA DE LA LABOR DESARROLLADA EN EL PERIODO.** (Debe exponerse la orientación impuesta a los trabajos, técnicas empleadas, métodos, etc., y dificultades encontradas en el desarrollo de los mismos, en el plano científico y material).

Durante el segundo año de beca de estudio, se logró avanzar en la escritura de los capítulos de la tesis de licenciatura, encontrándose estos en proceso de corrección. Esta tarea se había demorado por la complejidad del relevamiento de las fuentes judiciales. Ante esta situación, en los dos últimos meses se pudo avanzar en el trabajo, y ampliar nuestro objeto de estudio en el tiempo e incluir nuevas variables de análisis. Como resultado de estos progresos se comenzó a trabajar en el proyecto de tesis doctoral, que tendrá como título tentativo "La construcción de los derechos civiles de las mujeres en Argentina entre 1870 y 1926."

En tales circunstancias, se realizó un exhaustivo estado de la cuestión contemplando el avance sobre el período histórico (1870-1926) y su bibliografía correspondiente.

A su vez, se inició la búsqueda de nuevas fuentes que serán incorporadas a la investigación, como los diferentes proyectos de leyes presentados en el Parlamento a partir de 1902 (primer proyecto presentado), así como los debates correspondientes a la ley de ampliación de los derechos civiles de las mujeres, sancionada en 1926.

## **7. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS O PUBLICADOS EN EL PERIODO.**

**7.1. PUBLICACIONES.** Debe hacerse referencia, exclusivamente a aquellas publicaciones en la cual se halla hecho explícita mención de su calidad de Becario de la CIC. (Ver instructivo para la publicación de trabajos, comunicaciones, tesis, etc.). Toda publicación donde no figure dicha aclaración no debe ser adjuntada. Indicar el nombre de los autores de cada trabajo, en el mismo orden que aparecen en la publicación, informe o memoria técnica, donde fue publicado, volumen, página y año si corresponde; asignándole a cada uno un número. En cada trabajo que el investigador presente -si lo considerase de importancia- agregará una nota justificando el mismo y su grado de participación.

**7.2. PUBLICACIONES EN PRENSA.** (Aceptados para su publicación. Acompañar copia de cada uno de los trabajos y comprobante de aceptación, indicando lugar a que ha sido remitido. Ver punto 7.1.)

### **7.3. PUBLICACIONES ENVIADAS Y AUN NO ACEPTADAS PARA SU PUBLICACIÓN.**

(Adjuntar copia de cada uno de los trabajos. Ver punto 7.1.)

### **7.4. PUBLICACIONES TERMINADAS Y AUN NO ENVIADAS PARA SU PUBLICACIÓN.**

(Adjuntar resúmenes de no más de 200 palabras)

"La contra cara de las incapacidades civiles de las mujeres casadas: las capacidades del esposo". En este trabajo se analizan aquellas capacidades que tienen los esposos sobre sus esposas, como son la posibilidad de demandar en la justicia la restitución al hogar conyugal, en caso de que la esposa lo abandone, y el depósito. A su vez, se estudia la potestad del ejercicio de la violencia en el ámbito doméstico, como correctivo necesario "para garantizar la armonía del hogar." Con estos fines se analizó tanto la normativa penal y civil vigente, como las prácticas, a través de los casos judiciales relevados en el Tribunal Civil de la Ciudad de Buenos Aires y La Plata, y en el Tribunal Criminal en Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires.

"Las leyes penales y las mujeres casadas en Argentina entre 1870 y 1902: la doble moralidad". En este trabajo se tomó como objeto de análisis la legislación penal referente al adulterio femenino, que era considerado un delito, no ocurriendo lo mismo con el adulterio masculino que a lo sumo podía ser causal de divorcio. Es así que se estudiaron manuales de derecho penal, el proyecto de Código Penal y el propio Código Penal, todos realizados por Carlos Tejedor. Sin embargo, también se incluyó el estudio del tema en la legislación previa, es decir, en el derecho castellano-indiano, con el fin de observar continuidades y rupturas.

Al mismo tiempo, se analizaron diferentes casos judiciales, con el objetivo de observar el papel cumplido por los agentes judiciales y, las estrategias utilizadas tanto por el demandante como por la demandada.

Se pudo observar la continuidad entre la legislación castellano-indiana y el Código Penal sancionado en 1888, referente a la penalización del adulterio femenino. A su vez, del análisis de los casos judiciales se pudo evidenciar el peso del delito y los privilegios del denunciante, siendo las mujeres encarceladas antes de comprobar el delito e inmediatamente realizada la denuncia.

"Una posibilidad femenina para estar en juicio por sí: los juicios por divorcio, separación de bienes y alimentos." Considerando que una de las incapacidades civiles de las mujeres casadas es la imposibilidad de presentarse ante la justicia por sí, sin tener la venia de su marido, en este trabajo se estudian ciertas excepciones que señala la ley, en las que no necesitan dicha venia. Estas son las demandas por divorcio, separación de bienes y alimentos.

En lo referente a las demandas por divorcio se estudió la legislación, pero también las tesis doctorales presentadas por alumnos de la Universidad de Buenos Aires en el período posterior a la sanción del Código Civil.

Para los tres tipos de demandas, se utilizaron como fuentes principales los expedientes judiciales, siendo la pregunta que guió el análisis ¿cómo actúan los demandantes y los demandados en el campo judicial?. A su vez, se observó a los agentes judiciales.

Se concluyó que, si bien en este tipo de demandas las mujeres pueden acudir a la justicia sin el permiso de sus esposos, en la disputa judicial suelen presentarse obstáculos a sus demandas. Los maridos esgrimen argumentos propios de una sociedad patriarcal y los jueces suelen mostrar esta misma tendencia. Por su parte, en los casos por alimentos, que son causas sumarias, se observa la demora en la toma de resolución de los jueces, mientras que los maridos no cumplen con las medidas ordenadas por las sentencias, o incluso ni siquiera se presentan a las citaciones judiciales.

Ante esta situación, las mujeres abandonan las demandas luego de varios intentos y denuncias de la falta de cumplimiento.

**7.5. COMUNICACIONES.** (No consignar los trabajos anotados en los subtítulos anteriores)

**7.6. TRABAJOS EN REALIZACIÓN.** (Indicar en forma breve el estado en que se encuentran)

**8. OTROS TRABAJOS REALIZADOS.** (Publicaciones de divulgación, textos, etc.)

**8.1. DOCENCIA**

**Ayudante de Primera con dedicación simple, en la Catedra: Historia Argentina II. Universidad Nacional de Luján.**

**8.2. DIVULGACIÓN**

**8.3. OTROS**

**9. ASISTENCIA A REUNIONES CIENTÍFICAS.** (Se indicará la denominación, lugar y fecha de realización y títulos de los trabajos o comunicaciones presentadas)

Asistente en Talleres de Revista Prólogos, perteneciente al Programa Estudios en Política, Historia y Derecho, radicado en la Universidad Nacional de Luján. En carácter de integrante del equipo de investigadores. Reuniones semestrales.

Asistente en Grupo de Estudios e Investigaciones de Procesos Políticos (GEIPP) Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani".

**10. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, VIAJES DE ESTUDIO, ETC.** (Señalar características del curso o motivo del viaje, duración, instituciones visitadas y si se realizó algún entrenamiento)

**11. DISTINCIONES O PREMIOS OBTENIDOS EN EL PERIODO**

**12. TAREAS DOCENTES DESARROLLADAS EN EL PERIODO**

Ayudante de Primera con dedicación Simple, en la Catedra: Historia Argentina II. Universidad Nacional de Luján.

**13. OTROS ELEMENTOS DE JUICIO NO CONTEMPLADOS EN LOS TITULOS ANTERIORES** (Bajo este punto se indicará todo lo que se considere de interés para la evaluación de la tarea cumplida en el período)

**14. TITULO DEL PLAN DE TRABAJO A REALIZAR EN EL PERIODO DE PRORROGA O DE CAMBIO DE CATEGORÍA** (Deberá indicarse claramente las acciones a desarrollar)

La Construcción de los derechos Civiles de las mujeres en Argentina entre 1870 y 1926.

Durante este nuevo período de beca y de cambio categoría, se realizará la búsqueda y lectura de la bibliografía específica del tema de investigación. A su vez, se recopilarán las fuentes incorporadas para el trabajo en esta etapa: periódicos feministas, socialistas y anarquistas y La Nación. Este proceso se llevará a cabo mediante la toma de fotografía y armado de un registro ordenador del material.

Por otro lado, se avanzará en el relevamiento de los expedientes judiciales del Tribunal Civil en Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires y La Plata, correspondientes al período 1902-1926 (debido a que para el proyecto anterior se trabajó los expedientes de 1870 a 1902). Estos se encuentran en el Archivo General de la Nación. En el caso de estas fuentes también se procederá a fotografiar y registrar de forma ordenada por tema y tipos de casos. Paralelamente, se analizarán las tesis doctorales presentadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires durante el período en estudio y las revistas jurídicas. El trabajo exhaustivo con las fuentes requerirá de un tiempo próximo a diez meses. Luego se escribirán informes con los avances de la investigación.

---

### Condiciones de Presentación

- A. El Informe Científico deberá presentarse dentro de una carpeta, con la documentación abrochada y en cuyo rótulo figure el Apellido y Nombre del Becario, la que deberá incluir:
- a. Una copia en papel A-4 (puntos 1 al 14).
  - b. Las copias de publicaciones y toda otra documentación respaldatoria, deben agregarse al término del desarrollo del informe
  - c. Informe del Director de tareas con la opinión del desarrollo del becario (en sobre cerrado).

---

**Nota:** El Becario que desee ser considerado a los fines de una prórroga, deberá solicitarlo en el formulario correspondiente, en los períodos que se establezcan en los cronogramas anuales.

.....  
Firma del Director

.....  
Firma del Becario